



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 695/2020
V.T.1987

Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:



Chihuahua, Chihuahua, 23 de julio de 2020.

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/3100/2020**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 15 de julio del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Construcción de canalización de arroyo del panteón, en la comunidad de Guadalupe, ubicado en la carretera Chihuahua a Parral.

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal con el numeral 1 (uno) antes descrito a razón de que dicha obra será de construcción de los servicios que formaran parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, esta obra y actividad en particular no está reservada a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dicha obra son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontró descrita en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante esta actividad efectos significativos para el lugar, que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



GMVJ/CAAA/Rmh/mggg
c.c.p. Archivo.

Página 1/1

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

